

FAMILIA 6. Armonización disciplinaria y técnica.

1. Diversos artículos.

Sustituir cuando corresponda la expresión “miembros” por “personas militantes”.

Tribunal de Ética y disciplina es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido y de sus personas militantes. En tal sentido velará porque las actuaciones de éstas en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, establecidos en la Carta Fundamental, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 119.

El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a. Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a las personas militantes del Partido contra la ética o la moral pública, la legislación nacional vigente, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad, imagen o privacidad de las y los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente una persona militante, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;
- b. Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a las personas militantes del Partido por violencia contra las mujeres en política, conforme a lo que establece la Ley 10.235, denominada Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política, para lo cual deberá contar con su propia reglamentación.
- c. Absolver o imponer sanciones;
- d. Dictar su propio reglamento o reglamentos que deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 121.

Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a las personas militantes del Partido son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido;
- c) Suspensión de la condición de persona militante activa;
- d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 123.

Se aplicará la sanción de destitución a la persona militante, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a). Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto;
- b). Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c). Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 124.

Se aplicará sanción de suspensión de la condición a las personas militantes en el ejercicio de funciones partidarias o de representación, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes;
- b) Cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido;
- c) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- d) Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;

- e) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública; (Anulado por la Sala Constitucional mediante sentencia 2016-17376 de las 11:41 horas del 23 de noviembre de 2016).
- f) Cuando se formulen contra personas militantes del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- g) Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;
- h) Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- i) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO 125.

La expulsión de una persona militante del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c) Cuando haya sido suspendida su condición de persona militante liberacionista por dos veces en los últimos diez años;
- d) Cuando en el ejercicio de su calidad de liberacionista haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional, sin la autorización expresa del Directorio Político Nacional;
- e) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido;

f) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública; (Anulado por la Sala Constitucional mediante sentencia 2016-17376 de las 11:41 horas del 23 de noviembre de 2016).

g) Cuando se infrinjan las obligaciones previstas en el artículo 112 de este estatuto.

ARTÍCULO 126.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán a las personas militantes del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO 128.

El Tribunal de Ética y Disciplina, suspenderá temporalmente la participación política interna de cualquier persona militante que sea objeto de una medida cautelar de prisión preventiva, arresto domiciliario, o que haya sido suspendido por un juez en el ejercicio de sus funciones públicas, con ocasión de un proceso penal por delitos de narcotráfico, lavado de activos o capitales, delitos de crimen organizado, delitos contra la Hacienda Pública, delitos contra los deberes en la función pública, delitos sexuales y/o delitos electorales. Tal suspensión cesará cuando se levanten las medidas cautelares.

El Tribunal de Ética y Disciplina suspenderá de oficio la militancia y el ejercicio de todo cargo interno de cualquier persona militante del Partido Liberación Nacional cuando se emita en su contra una sentencia condenatoria por delitos contra la Hacienda Pública, delitos contra los deberes en la función pública, delitos sexuales, o por narcotráfico, lavado de capitales, crimen organizado o terrorismo, así como por delitos electorales. Esta suspensión se mantendrá hasta que la sentencia adquiera firmeza.

En caso de que, mediante apelación, casación u otro medio de impugnación, la sentencia fuere revocada, anulada o revertida de cualquier otra forma, el militante recuperará su condición de persona militante del partido y podrá reintegrarse a sus cargos internos correspondientes, salvaguardando sus derechos y trayectoria dentro de la organización. En el caso de que la sentencia condenatoria adquiera firmeza, el militante será expulsado del partido.

En cualquiera de los casos antes descritos, ya sea que se trate de una posible suspensión o expulsión, el Tribunal concederá audiencia previa a la persona involucrada por un plazo no menor a los tres días.

2. REFORMA AL ARTÍCULO 134.

ARTÍCULO 134.

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

3. REFORMA AL ARTÍCULO 137.

ARTÍCULO 137.

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina no tendrán recurso alguno, salvo el de nulidad ante el mismo órgano y revisión ante el Tribunal de Alzada.

El plazo para interponer los recursos será de cinco días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la nulidad o de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal.

En caso de ser admitido el recurso de revisión por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

4. REFORMA AL ARTÍCULO 144.

ARTÍCULO 144.

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

5. INCORPORACIÓN TRANSITORIO.

Transitorio.

Las disposiciones de este Estatuto -incluidas las reformas aprobadas a los artículos 124, 129 bis, 129 ter, 129 quáter, 134, 137 y 144- son de aplicación inmediata y prevalecen sobre cualquier norma interna de rango inferior en cuanto resulten incompatibles. Los órganos del Partido deberán aplicar directamente estas reglas estatutarias en todos los procedimientos y actuaciones que se inicien o continúen tras su entrada en vigor, sin perjuicio de la posterior adecuación normativa que aquí se ordena.

El Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y la Secretaría General deberán proponer y someter a la Asamblea Nacional, dentro de un plazo prudencial, los ajustes al Código de Ética y a los reglamentos internos necesarios para armonizarlos con las reformas estatutarias.

Hasta en tanto se perfeccione dicha adecuación, se aplicarán directamente las reglas del Estatuto y se tendrán por no aplicables las disposiciones del Código de Ética y reglamentos que se opondan en lo regulado por el Estatuto.

A efectos del cómputo de quórum y del procedimiento abreviado previstos en este Estatuto, toda a "miembros" o "integrantes" de un órgano colegiado se entenderá hecha únicamente a los "integrantes hábiles", definidos como aquellos que conserven, a la fecha de la sesión, sus derechos de voz y voto vigentes.

Las personas cautelarmente suspendidas de voz y voto no integrarán el órgano a efectos de quórum mientras dure la medida.

En lo no previsto por esta reforma, el Código de Ética y los reglamentos se aplicarán supletoriamente y siempre que no contradigan, lo establecido en el Estatuto.